



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00373-00.

Mediante auto adiado a 8 de julio del año en curso, lo que se comunicó a través del pertinente oficio, se exhortó a los BANCOS DE BOGOTÁ, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA y AGRARIO DE COLOMBIA, en aras de que expusieran las causas fácticas y jurídicas por las cuales no habían materializado la medida precautoria impuesta. Asimismo, se ordenó que la NUEVA EPS S.A., suministrara la información de ley en punto al empleador del encartado.

Ahora, en el descrito escenario, se avista que el nombrado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informó lo acaecido con la referenciada cautela; documento que **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley.

Empero, las restantes entidades financieras involucradas y la señalada administradora de beneficios en salud se han abstenido de emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado. De este modo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará el competente soporte virtual**, con el fin de que los organismos crediticios DE BOGOTÁ, AV VILLAS y SCOTIABANK COLPATRIA expongan lo acontecido con la limitación ordenada, mientras que la empresa promotora en mención proporcionará los aspectos relacionados con el contratante del accionado¹.

Adicionalmente, puntualícese que con los propósitos aquí expuestos se concede a cada una de las sociedades implicadas, el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente soporte. Lo anterior, advirtiendo que **de no cumplirse lo exhortado, se aplicarán las sanciones previstas en el num. 3 del art. 44 del C.G.P. (multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

¹. secretaria.general@nuevaeps.com.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22779f6e3d40b441ee7832b1c47db315eedd031a499eeba87fe2f64f94402bb7**

Documento generado en 19/08/2022 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>